DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 483 DE 2025

(23 de septiembre)

"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN 476 DE 2005, QUE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN N° S.I.E. 060-2025"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

1. El proponente ABR CONTRATOS S.AS, por medio de MENSAJE enviado a través de la plataforma SECOP II, informó que evidenciaba un error toda vez que en el certamen de subasta inversa electrónica se indicó que ninguno de los proponentes realizó lances, esto según quedó consignado en el acto administrativo N° 476 de 2025 mediante el cual se realizó la adjudicación del proceso de Selección mediante subasta inversa electrónica N° 060 - 2025 con objeto "Adquisición de material bibliográfico para el fortalecimiento de la infraestructura cultural, mediante la dotación de colecciones de 34 bibliotecas municipales de Antioquia", por lo que solicita aclarar dicha resolución.

2. En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el acto administrativo 476 de 2025, proferido el 19 de septiembre de 2025**,** en cuyo contenido es preciso realizar dos correcciones: la primera, en lo concerniente al título del acto administrativo, dado que se trata de la adjudicación del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica N° 060 **–** 2025 y no de su apertura, y la segunda, en el numeral 12. Adjudicación, en el sentido de indicar que sí se presentaron lances en el proceso y, una vez finalizado el respectivo certamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se adjudicó el contrato al proponente que se indica a continuación:

PROPONENTE	VALOR TOTAL
ABR CONTRATOS S.A.S	$42.999.000

3. El articulo 45 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. De conformidad con lo anterior, tal y como lo establece la norma citada, estamos ante la necesidad de proceder a la corrección formal del acto administrativo N° 476 de 2025, dicho ajuste no cambia el sentido material de la decisión, por lo que se trata de una corrección formal consistente en precisar la **ADJUDICACIÓN** del **PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° S.I.E. 060-2025** al proponente **ABR CONTRATOS S.A.S,** identificado con **NIT: 901.613.735-4,** por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($42.999.000)**, un plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. En consecuencia, en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a hacer la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proceder a la Corrección formal de la RESOLUCIÓN 476 DE 2005**,** cuyo título quedará así: POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° S.I.E. 060-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El numeral 12 de la parte motiva de la RESOLUCIÓN 476 DE 2005 se corrige en los siguientes términos:

12. ADJUDICACIÓN. En el certamen de subasta inversa electrónica, acorde con los lances realizados según lo refiere el informe relacionado en el numeral 11 del mismo acto administrativo, es preciso recurrir a lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala: "La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo." Por lo que, según reposa en el expediente contractual, el proponente que ofertó el precio inicial más bajo fue:

PROPONENTE	VALOR TOTAL
ABR CONTRATOS S.A.S	$42.999.000

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se publicará en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos

los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
WILLIAM ALFONSO GARCIA TORRES P.U Lider Jurídico	**PEDRO PALACIOS CHAVERRA** Contratista Apoyo contractual.	**ROBERTO JOSE RAVE RIOS** Director